

10-114

El Poder Ejecutivo

de la

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 6 de Diciembre de 1983.

Visto lo actuado en el expediente nº 2240-679/83 y el Decreto Nacional nº 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

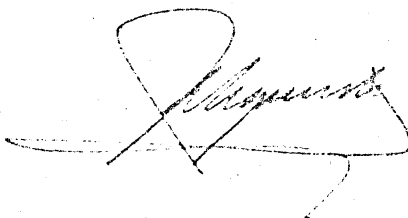
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

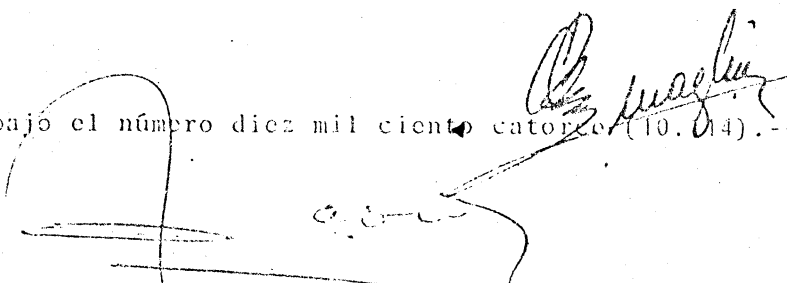
ARTICULO 1º: Ratifícase al convenio celebrado entre el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y el señor Gobernador de la Provincia de La Pampa, por el que se acuerda la construcción de gasoductos para vinculación de los sistemas de transportes de gas natural de ambas jurisdicciones, tendiente a suministrar el fluido a centros urbanos de esas jurisdicciones, que como anexo obra agregado a la presente y se declara forma parte integrante de la misma.

2 ARTICULO 2º: Cúmplase, comuníquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

100



Registrada bajo el número diez mil ciento cuarenta y cuatro (10.144).



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

Entre el Gobernador de la Provincia de La Pampa Don Eduardo Angel Fraire y el Gobernador de Buenos Aires Don Jorge Rubén Aguado, en representación de sus respectivas Provincias, acuerdan celebrar el presente Convenio, relativo a la vinculación de los sistemas de transporte de gas natural de ambos Estados, de conformidad con las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1º. Las Provincias acuerdan construir gasoductos para la vinculación de los sistemas de transporte de gas natural de ambas jurisdicciones, con el fin de suministrar el fluido a centros urbanos de las mismas.

ARTICULO 2º. A los fines expresados en el artículo anterior, la Provincia de Buenos Aires presta su conformidad para la construcción del gasoducto cuyo punto de partida será la localidad de Piqué, de esta Provincia, y que alimentará a la ciudad de Santa Rosa en la Provincia de La Pampa, conforme al Trazo General que determina el plano EP/RG n° 37.101 EA, el cual suscriben ambos Gobernadores en este acto, formando parte integrante de este Convenio. A ese efecto, la Provincia de La Pampa declara haber efectuado el llamado a licitación para construir la obra mencionada, conforme los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por sus autoridades con la supervisión de Gas del Estado y conforme al régimen de la Ley General de Obras Públicas n° 38 de ese Estado.

ARTICULO 3º. Las inspecciones de la totalidad de las obras serán efectuadas por Gas del Estado, conforme a las obligaciones asumidas por la Provincia de La Pampa con esa Empresa Nacional, por convenio que las vincula de fecha 21 de diciembre de 1982. La Provincia de Buenos Aires por intermedio de la Dirección de la Energía (D.E.B.A.), podrá verificar si las obras a realizarse en su jurisdicción se conforman al Pliego de Bases y condiciones del pertinente llamado a licitación, el cual también integra este Convenio.

ARTICULO 4º. Los montos que demanden la construcción de las obras licitadas para este gasoducto serán sufragados en su totalidad por la Provincia de La Pampa, con la salvedad de que ésta recibirá del Estado Nacional un aporte para la ejecución de las obras de PESOS ARGENTINOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$a. 35.000.000).

De la
Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 5º. En caso de que la Provincia de Buenos Aires haga --
----- uso del gasoducto citado en el artículo 2º pagará,
a la Provincia de La Pampa, una parte proporcional del tramo de
gasoducto ubicado dentro del territorio bonaerense, conforme con
lo que se establece a continuación: PRIMERO: Una suma equivalen-
te al treinta por ciento (30%) del valor que para dicho tramo co-
rresponda en el monto total por el cual se efectúe la adjudica-
ción de la obra a la empresa contratista. A los fines de determi-
nar el valor del tramo se deducirá del monto total por el cual -
se adjudicó la ejecución de todo el gasoducto, la parte corres-
pondiente al kilometraje recorrido por el mismo dentro del terri-
torio de la Provincia de Buenos Aires y sobre lo que resulte se
calculará el monto porcentual a pagar. SEGUNDO: Una suma equiva-
lente al treinta por ciento (30%) del valor de las tuberías del
tramo de gasoducto emplazado en la Provincia de Buenos Aires, el
que será establecido de la siguiente manera: a) costo de las tu-
berías o caños adquiridos por la Provincia de La Pampa con índi-
ce base a noviembre de 1982. La cifra resultante será reajustada
con el índice fijado en el Convenio de Compra a la Sociedad In-
dustrial Argentina de Tuberías (S.I.A.T.), el que a tal efecto -
integrará este convenio, hasta la fecha en que ese Estado perci-
ba del Fondo de Desarrollo Regional (F.D.R.) el aporte de PESOS
ARGENTINOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$a. 35.000.000) a que se ha
ce referencia en el artículo 4º. b) De ese costo se deducirá la
suma indicada precedentemente. c) Del saldo que se obtenga en la
operación indicada en los incisos a) y b) se determinará la par-
te proporcional que corresponda a la Provincia de Buenos Aires -
sobre el total del gasoducto en base a los kilómetros que tuvie-
re la red en su territorio.

ARTICULO 6º. Las sumas que correspondan pagar a la Provincia de,
----- Buenos Aires serán abonadas en las condiciones que
establezcan las partes signatarias y se reajustarán hasta la fe-
cha de su efectivo pago, estableciéndose para ello como módulo -
de reajuste, la variación operada en el precio del m3 de gas na-
tural fijado por Gas del Estado para un usuario doméstico de la
Capital Federal del escalón de mínimo consumo. En el caso del --
punto 1º del artículo anterior, ese módulo se aplicará desde la
fecha base de la licitación o sea, el mes de febrero de 1983 y,
en el supuesto del punto 2º del artículo que antecede, la aplic-
ción se hará a partir de la fecha en que el Fondo de Desarrollo
Regional (F.D.R.) haga efectivo su aporte a la Provincia de La -
Pampa.

[Firma]

*El Poder Ejecutivo**Revisión de Buenos Aires*

ARTICULO 7º. La operación y mantenimiento de los gasoductos de derivación y sus ramales, en su integridad, estarán al cuidado de personal especializado. La Provincia de La Pampa efectuará la operación y mantenimiento de sus redes a través de Gas del Estado y la Provincia de Buenos Aires, mediante los servicios de la Dirección de la Energía (D.E.B.A.).

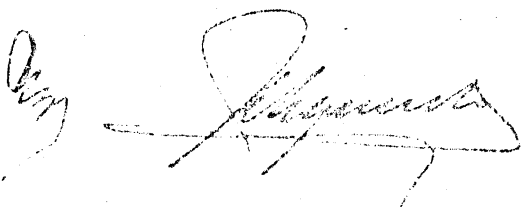
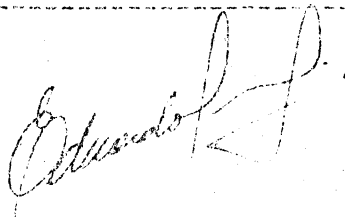
ARTICULO 8º. A los fines de la construcción de las redes troncales de la interconexión que en adelante se efectuarán, la Provincia de La Pampa se compromete a llegar a la localidad pampeana de Guatraché, con el caudal de gas suficiente que permita en el futuro la posible interconexión para el suministro de gas a la población bahaerense de Darrequeara.

ARTICULO 9º. La Provincia de Buenos Aires que abona el treinta por ciento (30%) del costo del tramo de gasoducto emplazado en su jurisdicción, no usará más del veinte por ciento (20%) de la capacidad de transporte del mismo.

ARTICULO 10º. Ambas Provincias acuerdan la posibilidad de celebrar futuros convenios a fin de construir gasoductos para vincular los sistemas de transporte de gas natural de las dos jurisdicciones, para lo cual se ajustarán en su momento a las mismas pautas aplicadas en la concertación de este Convenio.

ARTICULO 11º. Para todos los efectos del presente Convenio, las partes constituyen los siguientes domicilios especiales: la Provincia de Buenos Aires en la sede de "D.E.B.A.", en calle 55 n° 570 de La Plata, Provincia de Buenos Aires y la Provincia de La Pampa en el Edificio General Campos, Primer Nivel, Centro Cívico, Santa Rosa, Provincia de La Pampa, en los cuales serán válidas todas las notificaciones y diligencias que se practiquen.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de La Plata, a los siete (7) días del mes de abril de mil novecientos ochenta y tres.

El Poder Ejecutivo

de la

República de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Por la presente Ley se propicia la sanción de una norma que ratifique el Convenio celebrado oportunamente entre los señores Gobernadores de las Provincias de La Pampa y Buenos Aires, -- respectivamente.

Al respecto cabe apuntar que por dicho instrumento se formaliza un acuerdo destinado a la construcción de gasoductos para vinculación de sistemas de transporte de gas natural de ambas jurisdicciones provinciales, con el fin de suministrar el fluido a sectores urbanos de las mismas.

Congruente con ese acometimiento, por el citado Convenio se establecen las cargas y modalidades a que se ajustará la ejecución y posterior utilización de las obras a implementarse, -- como así también el régimen financiero con que se atenderá el desarrollo de las mismas.

Consecuentemente, y a efectos de cumplimentar los recaudos constitucionales de rigor, se eleva el presente proyecto por el que se propicia la sanción del instrumento respectivo aprobando el citado convenio.

